

terrida pretension, y a decretar, que pongamos las circunstancias
y condiciones, bajo lasquales Juzgamos Combeniente
tanto al presente, quanto en el futuro el establecimiento
de Nuestra Villa de Carpinteria en Gremio. Todo
que hauiendo celebrada Nuestra Junta a diez e siete el dia de

del quince, y caminado este punto con lauidama
durez y reflexion tubimos por conducentes las siguientes

condiciones, que firmadamente supetamos ala apro-

te de las reducciones que se hicieren por el Gremio, de

susterrizaciones, sin que queden. E puestas al adu-

ta, o alterazion, se han de tener todas las Juntas por ante

Escrituras Notario que las Authore.

Segunda. Que las Maestros, e que drento Maestros

de este Gremio para fabricar qual quera pieza, p-

de las Ciudades en tiempo o poruino, exar recad-

Contoda la Corte pendiente Donde. Isi alguno

se quejare de haverse le trauasado pieza de fierro,

ya por dno de la Madera, o ya por falta de arreglo

de la formacion, e ha de reconocer la pieza por los de he-

dores, e mandala a efectuar, y en formandole

de el Gremio, con quegado en la forma, y e lem-

